



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
JURÍDICAMENTE VÁLIDA QUE OBRAN EN LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ BERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 126 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Rigoberto Collazos Godoy**, contra la Resolución Directoral N° 003017 de fecha 8 de setiembre del 2006 y el Informe N° 0146-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral N° 003017, de fecha 8 de setiembre del 2006, se declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94. Formulada por Rigoberto Collazos Godoy, con Código Modular N° 1008482809, presente en el numeral 3 de la citada Resolución Directoral;

Que, mediante el Oficio N° 4996-2006 del 22 de noviembre de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 030015, por el cual Rigoberto Collazos Godoy, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°003017 de fecha 8 de setiembre de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, El numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios...**" en tal sentido de autos se advierte que: el administrado Don Rigoberto Collazos Godoy, con C.M. N°1008482809, según la constancia que se encuentra en folio 11 recibió la Resolución Directoral N°003017 de fecha 8 de setiembre del 2006 el jueves 21 de setiembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Viernes 13 de Octubre** del 2006, presentándolo el día **14 de Noviembre del 2006**. De lo precedentemente expuesto se concluye que el administrado interpuso su recurso de apelación extemporáneamente por lo que debe declararse improcedente su recurso;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **RIGOBERTO COLLAZOS GODOY**, contra la Resolución Directoral N°003017, del 8 de setiembre del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

